

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES,
ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN
LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO
QUE APRUEBA EL “CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE
SEÑALES PORTADORAS DE PROGRAMAS TRANSMITIDAS POR
SATÉLITE (“CONVENIO DE BRUSELAS”), ADOPTADO EN BRUSELAS
EL 21 DE MAYO DE 1974.**

BOLETÍN N° 7021-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia, el proyecto de acuerdo mediante el cual S.E. el Presidente de la República, somete a la consideración de la Cámara de Diputados el Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite (“Convenio de Bruselas”), adoptado en Bruselas el 21 de mayo de 1974.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo, conforme lo dispuesto en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República, es otorgar protección internacional, en contra de la distribución no autorizada de señales portadoras de programas transmitidas vía satélite en el territorio o desde el territorio de los Estados Parte;

2°) Que este tratado o convención internacional no contiene normas que para su aprobación requiera de quórum superior a la mayoría simple de los presentes;

3º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por siete votos a favor, ninguno en contra, y ninguna abstención. Votaron a favor la señora Diputada Molina Oliva, doña Andrea, y los señores Diputados Arenas Hödar, don Gonzalo; Díaz Díaz, don Marcelo; Edwards Silva, don José Manuel; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Núñez Lozano, don Marco Antonio, y Saffirio Espinoza, don René;

4º) Que este Convenio no contempla disposiciones financieras ni un presupuesto especial, y tampoco implica para Chile ningún tipo de contribución financiera, por lo que no corresponde que también sea informado por la Comisión de Hacienda, y

5º) Que Diputada informante, fue designada la señora Molina Oliva, doña Andrea.

I. ANTECEDENTES

El Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélites, es uno de los 24 Tratados Internacionales administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual Chile es miembro desde el año 1975.

El Convenio de Bruselas es un acuerdo internacional que data de 1974 y que entró en vigencia el 25 de agosto de 1979. A la fecha, 33 Estados son Parte del Acuerdo, entre los que se cuentan países de las más diversas latitudes, tales como: Rusia, Singapur, Kenya, Marruecos, Portugal e Italia. En el contexto latinoamericano, el Convenio de Bruselas ha sido suscrito por Costa Rica, Honduras, Nicaragua, México, Panamá y Perú.

Asimismo, varios de nuestros principales socios comerciales como Estados Unidos, los países miembros de la Unión Europea y Australia son también Estados Parte del Convenio.

Este Convenio, se originó en la ausencia de una reglamentación internacional que normara la distribución de señales portadoras de programas transmitidos vía satélite por distribuidores no autorizados, luego de la masificación del uso del satélite como medio de distribución de señales portadoras de programas, ocurrida en la década de los 60'.

Hoy en día la transmisión de programas vía satélite ha cambiado, permitiendo que las señales electrónicas que portan los programas

radiales o de televisión puedan llegar a partes remotas del planeta, a las cuales no es posible acceder por medios convencionales.

En Chile, los operadores de televisión de libre recepción y de pago han tenido un fuerte desarrollo en los últimos años, lo cual ha incrementado el interés por difundir los programas producidos a distintos países alrededor del mundo. Estos avances en el sector de la televisión, exigen la incorporación de nuevos elementos que otorguen un sistema de protección acorde con sus requerimientos.

Este Convenio no prevé la constitución de una unión, ni el establecimiento de ningún órgano rector ni presupuestario. Está abierto a todo Estado que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos del sistema de las Naciones Unidas.

II.- RESEÑA DE LAS CARACTERÍSTICAS, OBJETIVOS, ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO

Características del Convenio de Bruselas

El Convenio de Bruselas, como se ha señalado anteriormente, tiene como objetivo otorgar protección internacional, en contra de la distribución no autorizada de señales portadoras de programas transmitidos vía satélite en el territorio o desde el territorio de los Estados Parte. En este sentido, dicha Convención complementa, en el plano internacional, la protección otorgada para los organismos de radiodifusión establecida en la Convención de Roma, y en el Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, de los cuales Chile es Estado Parte desde el año 1974 y 2002, respectivamente.

Contenido.- El Acuerdo está estructurado sobre la base de un Preámbulo y 12 artículos.

Preámbulo.- Los Estados contratantes señalan en el Preámbulo su preocupación por el hecho de que la utilización de satélites para la distribución de señales portadoras de programas aumenta rápidamente, tanto en volumen como en extensión geográfica y no existe una reglamentación de carácter mundial que impida la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidoras a quienes estas señales no estaban destinadas.

Asimismo, los Estados Parte reconocen la importancia que tienen en esta materia los intereses de los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

Lo anterior ha persuadido a los Estados Contratantes sobre la necesidad de establecer una reglamentación de carácter internacional que impida la distribución de estas señales por distribuidores a quienes no les corresponde.

1. Obligaciones de los Estados

Los Estados Parte tienen como única obligación tomar las medidas adecuadas y necesarias para impedir la distribución de cualquier señal portadora de programas emitidos, por cualquier distribuidor para quien no está destinada la misma. Cada país miembro definirá cómo se implementarán dichas medidas en sus leyes nacionales (artículo 2).

En el caso de Chile, la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, establece en su artículo 36 B, letra b) la figura penal de la "interceptación", sancionando al que maliciosamente intercepte un servicio de telecomunicaciones, como podría considerarse una señal satelital portadora de un programa. La pena que contempla la ley para esta clase de delitos es la de presidio menor en cualquiera de sus grados y el comiso de los equipos e instalaciones. Es posible entonces subsumir razonablemente dentro de la norma transcrita lo previsto por el Convenio, sin perjuicio de las reglas que complementen en el futuro la legislación nacional pertinente.

2.- Ámbito de aplicación restringido

El Convenio tiene como ámbito de aplicación las señales portadoras de un programa, que tengan la característica de ser "señales emitidas", esto es, "toda señal portadora de un programa que se dirige hacia un satélite o pasa a través de él" (artículo 1, numeral iv).

El Convenio no será aplicable cuando tratándose de señales emitidas, éstas estén destinadas a la recepción directa del público (artículo 3).

3.- Interpretación del Convenio

El Convenio establece que éste no podrá ser interpretado de manera que limite o menoscabe la protección otorgada a los autores, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas o a los organismos de radiodifusión, por la legislación nacional o por convenios internacionales. (artículo 6).

Asimismo, el Convenio, en ningún caso, permite interpretaciones que limiten el derecho de un Estado Parte de aplicar su legislación nacional para impedir el abuso de los monopolios (artículo 7).

4.- Limitaciones y excepciones al derecho

Como una forma de garantizar un adecuado balance entre los intereses de los titulares, y el acceso a la información contenida en los programa, por parte del público en general, el Convenio también contempla las siguientes excepciones y limitaciones a la protección establecida en el numeral 1) del artículo 2:

i) Si la señal es portadora de breves fragmentos de un programa que contengan informaciones sobre hechos de actualidad, pero sólo en la medida que se justifique el propósito informativo que se trate de llenar;

ii) Si la señal es portadora de breves fragmentos, en forma de citas, del programa incorporado a la señal emitida, a condición de que esas citas se ajusten a la práctica generalmente admitida y estén justificadas por su propósito informativo, y

iii) Si la señal es portadora de un programa cuya distribución se efectúe sólo con propósitos de enseñanza, incluida la de adultos, o de investigación científica. Esta excepción es aplicable sólo para los Estados Parte considerados como países en desarrollo, según la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas (artículo 4).

Asimismo, el Convenio limita la protección en el sentido de no hacerla aplicable a la distribución de señales derivadas, procedentes de señales ya distribuidas por un distribuidor al que las señales emitidas estaban destinadas (artículo 2 N° 3).

III.- EL CONVENIO DE BRUSELAS Y LOS ACUERDOS DE CHILE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Señala el Mensaje que durante la última década, Chile ha asumido una agenda progresiva para modernizar el sistema de propiedad intelectual e industrial acorde con los estándares internacionales y manteniendo el necesario balance entre los derechos conferidos a los titulares de derechos de propiedad intelectual y los derechos de consumidores y usuarios.

De esta forma, a través de los Tratados de Libre Comercio, Chile ha negociado estándares de propiedad intelectual y ha reafirmado sus compromisos internacionales ante la Organización Mundial

de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Si bien nuestro país es miembro de los tratados internacionales más relevantes de propiedad industrial, como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, la adhesión a otros tratados que conforman el sistema multilateral, como el Convenio de Bruselas, contribuirá a complementar el sistema de protección de los derechos de radiodifusión dentro del espectro radioeléctrico.

En el Tratado de Libre Comercio celebrado por nuestro país con Estados Unidos de América, se establece en las Disposiciones Generales del Capítulo 17 sobre “Propiedad Intelectual”, que ambos Estados se comprometen a ratificar o adherir a diversos tratados multilaterales de propiedad intelectual, entre ellos el Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite (Convenio de Bruselas), antes del 1º de enero de 2009.

En consecuencia, la adhesión al Convenio, además de formar parte del proceso de modernización, integración y adecuación de la legislación chilena al sistema internacional de propiedad intelectual e industrial, permitirá dar cumplimiento a un compromiso asumido por Chile con uno de sus más importantes socios comerciales.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN

Durante la discusión del proyecto de Acuerdo, el Ministro de Relaciones Exteriores señor Alfredo Moreno Charme, señaló que el Convenio de Bruselas es uno de los 24 Tratados Internacionales administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) -Agencia especializada de las Naciones Unidas- de la cual Chile es miembro desde el año 1975, y que tres de nuestros más importante socios comerciales son parte de dicha Convención: tal es el caso de Estados Unidos, los países de la Unión Europea y Australia. En el contexto latinoamericano son parte del Convenio: Perú, México, El Salvador, Honduras y Costa Rica.

Explicó que, precisamente, en virtud de los Tratados de Libre Comercio celebrados con Estados Unidos y Australia, nuestro país debió haber ratificado este Convenio antes del 1 de enero de 2009, y uno de los desafíos del Gobierno de Chile para este año es completar el proceso de implementación de las obligaciones contraídas en materia de propiedad intelectual, privilegiando aquellos compromisos cuyo cumplimiento debió

realizarse hace más de un año como ocurre con este Convenio. Agregó que Chile, a través de los Acuerdos de Libre Comercio, ha incorporado estándares más precisos de propiedad intelectual, y la ratificación de este Convenio es uno de ellos.

Asimismo, el ministro señor Moreno, puso de relieve el hecho de que el Convenio reconoce expresamente la importancia que esta materia tiene para los intereses de los autores, los artistas, los intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. En este orden de cosas, el Convenio deja entregada a cada país miembro la definición específica de cómo implementará las obligaciones impuestas en él.

Finalmente, destacó que la ratificación de este Tratado no conlleva cambios legales para nuestro país, ya que el estándar de protección en él establecido, está incorporado en nuestra legislación en la Ley General de Telecomunicaciones. En efecto, la legislación chilena contiene una figura acorde con este Convenio, denominado “intercepción de señales”, en el artículo 36 B de la Ley General de Telecomunicaciones, que dispone: “Comete delito de acción pública: b) El que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y el comiso de los equipos e instalaciones.”

Por su parte, la señora Carolina Sepúlveda Valenzuela, Jefa del Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales, Direcon, agregó que este Convenio es parte de la agenda modernizadora del sistema de propiedad intelectual que Chile ha asumido, y que pretende lograr un estándar de protección acorde con los desafíos que nuestro nivel de desarrollo exige.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton Palma, corroboró los términos contenidos en el Mensaje del Ejecutivo, y puntualizó que en términos generales, las disposiciones de este Convenio tienden a nivelar la legislación chilena con los estándares internacionales de propiedad intelectual comúnmente aceptados, en este caso específico, protegiendo la distribución no autorizada de señales satelitales portadoras de programas protegidos por derecho de autor.

Concluido su estudio la Comisión decidió, por siete votos a favor y ninguno en contra, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al Convenio en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo.

Votaron a favor la señora Diputada Molina Oliva, doña Andrea, y los señores Diputados Arenas Hödar, don Gonzalo; Díaz Díaz, don Marcelo; Edwards Silva, don José Manuel; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Núñez Lozano, don Marco Antonio, y Saffirio Espinoza, don René.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite”, adoptado en Bruselas, el 21 de mayo de 1974.”.”.

)-----((

Discutido y despachado en sesiones del 13 y 27 de julio de 2010, celebradas bajo la presidencia del H. Diputado Díaz Díaz, don Marcelo (Presidente de la Comisión), y con la asistencia de las señoras Diputadas Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y los Diputados señores Arenas Hödar, don Gonzalo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Edwards Silva, José Manuel; Jarpa Wevar don Carlos Abel; Moreira Barros, don Iván; Núñez Lozano, don Marco Antonio; Saffirio Espinoza, don René; Tarud Dacarett, don Jorge, y Teillier del Valle, don Guillermo.

Sala de la Comisión, a 27 de julio de 2010.

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado, Secretario de la Comisión.